

RESOLUCIÓN DE 9 DE ABRIL DE 2012, DEL CONSEJERO DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA, POR LA QUE SE ADOPTA LA DECISIÓN DE NO SOMETER A EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL ORDINARIA, EN LA FORMA PREVISTA EN LA LEY 5/2010, EL PROYECTO DE INSTALACIÓN DE GESTIÓN DE RESIDUOS NO PELIGROSOS, MEDIANTE ALMACENAMIENTO DE LOS MISMOS, CON CARÁCTER PREVIO A SU VALORACIÓN O ELIMINACIÓN, EN EL POLÍGONO INDUSTRIAL EL POSTUERO, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE MORALEJA.

ANTECEDENTES DE HECHO

Solicitud del Promotor

Con fecha 26 de septiembre de 2011 tiene entrada en la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía documento ambiental correspondiente al proyecto de Instalación de Gestión de Residuos no Peligrosos, mediante Almacenamiento de los mismos, con carácter previo a su Valorización e Eliminación, en el polígono industrial "El Postuero", el término municipal de MORALEJA, con el fin de decidir acerca de su sometimiento o no al trámite de evaluación de impacto ambiental.

Normativa aplicable

El proyecto de Instalación de Gestión de Residuos no Peligrosos, mediante Almacenamiento de los mismos, con carácter previo a su Valorización e Eliminación, se encuentra incluido en el Anexo II-B, Grupo 9, apartado e) de la Ley 5/2010, de 23 de junio. Por tanto, según el artículo 38, solo deberá someterse a este trámite de evaluación de impacto ambiental ordinaria en la forma prevista en dicha disposición, cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso.

Descripción del Proyecto

El proyecto consiste en la legalización de las instalaciones construidas en la parcela 8 del Polígono Industrial "El Postuero", del término municipal de Moraleja, para la recogida y clasificación de residuos no peligrosos (chatarra, papel, cartón, plástico, madera, vidrio, textil, aparatos eléctricos y electrodomésticos), para proceder posteriormente a su valorización y entrega a otros gestores finales autorizados de residuos.

Fase de Consultas y Consideraciones del Órgano Ambiental

Conforme al artículo 38.3 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, con fecha 27 de enero de 2012, se realizaron consultas a las siguientes administraciones públicas:

Relación de Consultas	Respuesta recibidas
Ayuntamiento de Moraleja	X
Confederación Hidrográfica del Tajo	X
Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo	X

El resultado de las contestaciones de las distintas administraciones públicas, se resume a continuación:

El Ayuntamiento de Moraleja no considera necesario añadir otras consideraciones ambientales a las señaladas en el Documento Ambiental del proyecto.

La Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo informa que a efectos de ordenación del territorio no se detecta afección sobre ningún plan territorial aprobado.

La Confederación Hidrográfica del Tajo concluye que no se va a efectuar ningún vertido a dominio público hidráulico, sino que todos los vertidos se realizarán a la red de saneamiento del Polígono Industrial "El Postuero", siendo el Ayuntamiento de Moraleja el órgano competente en la autorización de dicho vertido.

Además, establece una serie de indicaciones a tener en cuenta en cuanto a la eliminación de las aguas residuales, vertidos accidentales, abastecimiento de agua, reutilización de aguas depuradas, y actuaciones proyectadas en las zonas de Dominio Público Hidráulico y de Policía de Aguas.

La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía considera que para que el proyecto sea compatible, se deberá prestar especial atención a las medidas correctoras establecidas en el informe de impacto ambiental emitido a la ejecución del proyecto, en el que se recogerán, además, las indicaciones realizadas por la Confederación Hidrográfica del Tajo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El Consejero de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en el artículo 38 y la disposición adicional primera de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo.- El proyecto de Gestión de Residuos no Peligrosos, mediante Almacenamiento de los mismos, con carácter previo a su Valorización o Eliminación, se encuentra incluido en el Anexo II-B, Grupo 9, apartado e) de la Ley 5/2010. Es por ello que el Órgano Ambiental debe definir, de forma motivada y pública, la sujeción o no al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, sobre la base de los criterios del anexo IV de la citada ley.

Examinada la documentación que constituye este expediente, se efectúa la siguiente evaluación siguiendo los criterios establecidos en el anexo IV de la Ley 5/2010:

Características del proyecto:

Las instalaciones que se pretenden legalizar, están realizadas en un sector, de 1868 m² de superficie, de la parcela 8 del Polígono Industrial "El Postuero", siendo una superficie de 184 m² el área destinada al almacenamiento temporal de los residuos.

La parcela cuenta con conexión para recibir suministro de agua, electricidad y teléfono. También con punto de conexión al alcantarillado de la red local.

La superficie está hormigonada e impermeabilizada tanto en las zonas de paso como en las de recepción y almacenamiento, para evitar que los aceites y otras sustancias peligrosas pasen al suelo por lixiviación o precolación.

El suelo presenta una inclinación mínima del 2% hacia cada arqueta, facilitando la recogida de los vertidos accidentales y aguas pluviales. Previamente al vertido final a la red de alcantarillado local, estas aguas residuales son decantadas por un separador de grasas debidamente homologado.

Los residuos que se gestionarán en la instalación son textil, plásticos, cartón, hierros, chatarra y electrodomésticos, sobre los cuales se realizarán las actuaciones de:

1. Pesado de mercancía, descarga y supervisión de la misma.
2. Separación, selección y limpieza de la mercancía.
3. Depósito en la zona o contenedores específicos para su almacenamiento temporal.
4. Los residuos de chatarra son empaquetados antes de su almacenamiento temporal.
5. Otros residuos, como papel, cartón, plástico, vidrio, textil, madera, se depositan en contenedores, que son retirados por los gestores finales una vez llenos.
6. Los frigoríficos son retirados por una empresa autorizada para su descontaminación.

El tiempo de almacenamiento de los residuos no será superior a dos años si su destino final es la valorización, y de un año si es la eliminación.

Ubicación del proyecto:

El área en la que se ubica la parcela constituye una prolongación de la zona urbana de Moraleja, y no se encuentra dentro de ninguna de las denominadas Zonas o Espacios Naturales Protegidos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La parcela objeto del proyecto está clasificada, de acuerdo con las Normas Subsidiarias de Planeamiento vigente del término municipal de Moraleja, como Suelo Urbano y calificada como Suelo Industrial, estando permitido el uso industrial de cualquier índole, a excepción de las peligrosas.

Características del potencial impacto:

Dado el carácter urbano del área en la que se ubica la parcela, así como, los usos industriales instalados en la misma, no se producirán impactos negativos por pérdida de valor naturalístico, estético-cultural y/o paisajístico. De igual modo, no se producirán impactos negativos sobre valores de flora y fauna.

No se producirán impacto sobre el suelo y el agua atendiendo a las características del proyecto de impermeabilización de la parcela, y de recogida y eliminación de aguas residuales.

El impacto que puede considerarse más significativo, y que puede ser corregido con la aplicación de medidas correctoras, se produciría por contaminación de la atmósfera durante el funcionamiento de las instalaciones.

Teniendo en cuenta todo ello, no se deduce que el proyecto vaya a producir impactos adversos significativos que hagan necesaria una evaluación de impacto ambiental del mismo en la forma prevista en la Sección 1ª de la Ley 5/2010, por lo que:

SE RESUELVE

Primero.- No someter el proyecto de Instalación de Gestión de Residuos no Peligrosos, mediante Almacenamiento de los mismos, con carácter previo a su Valorización e Eliminación, en el Polígono Industrial "El Postuero", en el término municipal de Moraleja, al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria en la forma prevista en la Ley 5/2010, de 23 de junio.

Segundo.- Las recomendaciones indicadas a resultas de la fase de consultas previas y las consideraciones del Órgano Ambiental se incluirán en el informe de impacto ambiental.

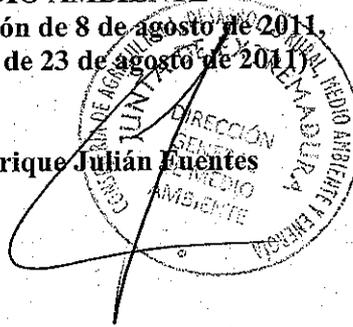
Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer **Recurso Contencioso-administrativo** en el plazo de 2 meses (art. 46 LJCA 29/98 de 13 de julio), ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo que resulte competente, y con carácter potestativo **Recurso de Reposición** ante el mismo órgano que dicta la resolución, en el plazo de un mes (art. 116 y 117 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre)

En Mérida, a 9 de Abril de 2012

**DIRECTOR GENERAL DE
MEDIO AMBIENTE**

**(P.D. Resolución de 8 de agosto de 2011,
DOE n° 162 de 23 de agosto de 2011)**

Fdo.: Enrique Julián Fuentes



Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer **Recurso Contencioso-administrativo** en el plazo de 2 meses (art. 46 LJCA 29/98 de 13 de julio), ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo que resulte competente, y con carácter potestativo **Recurso de Reposición** ante el mismo órgano que dicta la resolución, en el plazo de un mes (art. 116 y 117 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre)